



# Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

*Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo.*

23 de septiembre de 2011

Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes  
El Capitolio  
Apartado 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado representante Silva Delgado:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes para exponer nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 3583. Esta medida propone enmendar las secciones 1061.06 y 1061.07 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de modificar los términos bajo los cuales se radican las planillas de sociedades especiales, las planillas de corporaciones de individuos y sus correspondientes prórrogas.

Según surge de la exposición de motivos, esta pieza legislativa cambiaría los términos bajo los cuales se radican las planillas y las prórrogas de las sociedades especiales y las corporaciones de individuos en las que la responsabilidad contributiva es de los socios o accionistas individualmente. Sin embargo, el proyecto de ley menciona sólo las sociedades especiales y las corporaciones de individuos. Tal como está redactado el P. de la C. 3585 excluye de estas enmiendas a las sociedades y a las corporaciones de responsabilidad limitada. Luego de analizar la medida objeto de estudio, entendemos que las enmiendas de carácter técnico que aquí se proponen deberían considerar de igual manera las entidades conducto como lo son las sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos. De igual forma, consideramos que las corporaciones de responsabilidad limitada deberían ser tratadas como entidades conductos para el propósito perseguido por esta medida. Por lo cual, sugerimos enmendar tanto la sección 1061.03 (sociedades), la sección 1061.04 (corporaciones de responsabilidad limitada), la sección 1061.06 (sociedades especiales) y la sección 1061.07 (corporaciones de individuos), a fin de que todas ellas tengan hasta el decimoquinto día del cuarto mes luego del cierre del año contributivo para radicar las planillas informativas y los informes a sus socios o accionistas.



# Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

*Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo.*

Pág. 2

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

Comisión de Hacienda

23 de septiembre de 2011

Además, traemos a su atención el lenguaje utilizado en los incisos (c) y (d) de cada una de estas secciones que se pretenden enmendar, las cuales tratan sobre la prórroga automática de la planilla y la prórroga de los informes a los accionistas o socios, respectivamente. Bajo el inciso (c), el período que se dispone para la prórroga automática de la planilla está basado en meses (3 meses). Por otro lado, bajo el inciso (d), el período para la prórroga de los informes a los accionistas o socios está basado en días (90 días). Entendemos que debe existir consistencia en cuanto al período a utilizar para las respectivas prórrogas, ya sea basado en días o en meses, a fin de asegurar un mismo día para la radicación con prórroga y evitar así la confusión.

Finalmente, sugerimos que las enmiendas aquí propuestas en este proyecto de ley se consoliden con el proyecto de enmiendas técnicas a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Esto con el propósito de no duplicar trámites sobre una misma medida.

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico no tiene objeción con la aprobación de esta medida una vez consideradas las sugerencias y recomendaciones aquí expresadas. Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios con relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,

CPA Denisse Flores Caldera

Presidenta